

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN RAE PELÁGICOS
REGIÓN DE LOS LAGOS



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS DE CONFORMIDAD A ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. Nº **3151**

VALPARAÍSO, **30 AGO. 2018**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAS Nº 16-2018, contenido en Memorándum (D.A.S.) Nº 123/2018, de 20 de agosto de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 545 de 1998, Nº 409 de 2000, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, D.S. Nº 223 de 2010 y Nº 138 de 2012, y el Decreto Exento Nº 1034 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1943 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción".

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum técnico citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías de los recursos anchoveta, sardina común y jurel, en el área marítima de la Región de Los Lagos, para el periodo 2019-2028.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y su ponderación como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en las pesquerías de los recursos pelágicos antes señaladas.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca que corresponda, por igual periodo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 55 K de la citada ley.

RESUELVO:

1.- Establécese los siguientes criterios para la distribución de las pesquerías artesanales de sardina común, anchoveta y jurel en el área marítima de la Región de Los Lagos, en la forma que a continuación se indica:

Modalidad de asignación: organización de pescadores artesanales.

a) Anchoveta y Sardina Común:

Factor 1:

Historia: En este factor se considera para cada participante los desembarques en conjunto de anchoveta y sardina común informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el periodo 2014 a 2017, valor que fue incrementado para aquellas embarcaciones que realizaron cesiones de su cuota en el mismo periodo, individualizadas en las resoluciones respectivas de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En consecuencia, aquel armador con mayores registros de captura accederá a un mayor valor para este factor.

La ponderación considerada es de un 80%.

Habitualidad: Este parámetro considera el número de recaladas (se contabiliza como una recalada el día que informó su desembarques en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura) consideradas en conjunto de anchoveta y sardina común entre los años 2014 a 2017.

En consecuencia, cumplen con el parámetro de habitualidad aquellas embarcaciones que registran un número de salidas igual o superior al cálculo establecido por resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, tal como señala la letra c) del artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La ponderación de este parámetro es de un 20%.

Factor 2:

A los factores anteriores, se aplicó un factor de corrección, conforme lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que consistió en asignar un porcentaje (%) de piso a aquellas embarcaciones que realizaron operación y/o cesiones de cuota, durante los años 2014 a 2017.

El piso asignado es de 0,5% para cada uno de ellas. En caso contrario el valor es 0%.

La ponderación final de la historia real de desembarque, calculado para cada embarcación, quedó de la siguiente forma: la sumatoria de los pisos aplicados en el factor 2 fueron descontados del 100%, el resultado de la diferencia fue multiplicado por el factor 1, obteniéndose un porcentaje (%) de participación final para cada embarcación a aplicar en los recursos anchoveta y sardina común en conjunto.

A la fecha de la presente resolución, los ponderadores quedan de la siguiente forma:

Factor 1: 77,5%

Factor 2: 22,5% (no se multiplica, pues corresponde a la sumatoria de los pisos individuales asignados a cada embarcación)

b) Jurel:

Para establecer los parámetros determinantes de la distribución de este recurso se consideraron los actualmente vigentes y que sirvieron de fundamento al Decreto Exento N° 1034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicados en la Resolución Exenta N° 1943 de 2018, y que corresponden a los contenidos en el Informe Técnico DAS N° 18-2014, que contempla dos criterios de ponderación, siendo éstos:

Ponderación 1: En este factor se consideraron los porcentajes de participación del Régimen Artesanal de Extracción de jurel periodo 2010-2014. Dicho factor considera el 70% de la cuota de referencia, los cuales se fijaron por última vez a través de Resolución N° 212 del 2014, apoyado en el Informe Técnico (DAS) N° 17 de 2013. Solo fueron relativizados al 100% producto de que embarcaciones durante el año 2014 ya no se encuentran activas en el Registro Pesquero Artesanal. Es importante recordar que estos parámetros consideraron en su determinación información desembarques y habitualidad referidas a los años 2001 al 2004 y la antigüedad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en aquellas que registraron operación en el periodo de análisis. Esta asignación se encuentra vigente desde el año 2006 a la fecha.

Ponderación 2: El 30% de la ponderación, se asignará de acuerdo con los siguientes parámetros:

Historia: En este factor se considera para cada participante los desembarques informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, registrados en el periodo 2014 a 2017, de manera que aquel armador con mayores registros de captura accederá a un mayor valor para este factor. La ponderación considerada es de un 90%. Este parámetro fue corregido en base a lo dispuesto en inciso 6° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual señala que las capturas realizadas por concepto de cesiones, se imputarán al titular original de la asignación. Valor que fue acrecentado para aquellas embarcaciones que realizaron cesiones de su cuota y que están identificadas a través de resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Habitualidad: Este parámetro se construyó con el número de recaladas (se contabiliza como una recalada el día que informó su desembarques en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura) consideradas en el recurso por cada participante. Luego se considera como habitual aquellas embarcaciones que poseen un número de salidas igual o superior a lo establecido por resolución del Servicio, tal como señala la letra c) del artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La ponderación de este factor es de un 9%.

Antigüedad de Inscripción en el Registro: Factor que refleja los años de permanencia inscrito en la pesquería en el RPA del armador titular de la embarcación. Su ponderación fue de un 1%. Este parámetro fue validado según los desembarques ejecutados por la embarcación, durante el periodo de análisis.

Los anteriores parámetros se calcularon para cada embarcación. Al sumar el % de la ponderación 1 (70%) y la ponderación 2 (30%), se obtuvo un porcentaje de participación final único para cada embarcación, a aplicar sobre el recurso jurel.

A la fecha de la presente resolución, los ponderadores quedan de la siguiente forma:

Factor 1: 68,8%

Factor 2: 31,2% (no se multiplica, pues corresponde a la sumatoria de los pisos individuales asignados a cada embarcación.

2.- La presente resolución deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, por igual periodo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

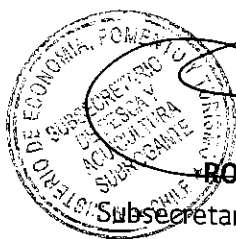
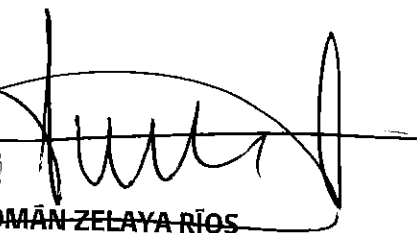
Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ca. 11W
CDS/IMU